



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que se allegaron memoriales por el aquí demandante. Queda para proveer. Buga Valle, marzo 08 de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00461-00

EJECUTIVO C.S.

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI NIT: 890.303.208-5

SUBROGATARIO: FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ: NIT No.816.002.464-3

DEMANDADO: JORGE LUIS CASTAÑO CORREA. C.C. No.1.113.303.234

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0584

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de referencia, la apoderada de la parte actora Caja de Compensación Familiar del Valle –Comfandi, solicita se oficie a la entidad E.P.S S.O.S, para que informe si el aquí demandado JORGE LUIS CASTAÑO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.303.234, se encuentra afiliado a esa entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado, y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como el nombre, NIT y dirección de domicilio, toda vez que se envió derecho de petición a la EPS pero la información requerida fue negada, para tal efecto adjunto respuesta de la EPS.

Conforme lo indica, se accederá a la solicitud de la parte demandante disponiendo la comunicación respectiva.

Se Atiende memorial presentado por la apoderada de la parte subrogataria, mediante el cual solicita decretar el embargo y retención de sobre el 20% del salario que devenga el demandado JORGE LUIS CASTAÑO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.303.234, como empleado de la empresa GREEN SAS.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la E.P.S S.O.S. para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al despacho los datos (nombre, identificación, dirección física y electrónica) del empleador de JORGE LUIS CASTAÑO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.303.234, quien registra como afiliado activo en el Sistema de Seguridad



Social en Salud en el régimen contributivo a través de dicha EPS. Por secretaría librar el respectivo oficio.

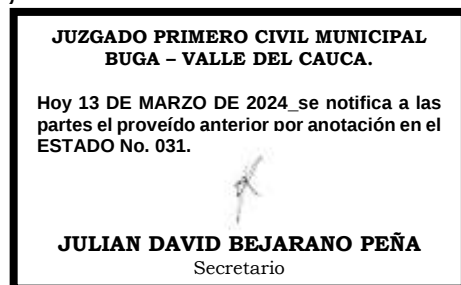
2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **JOSE ANTONIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **94.479.794**, como empleado del **GREEN SAS**.

3.- LIBRAR oficio respectivo al señor pagador de la empresa **GREEN SAS**. Se le hace saber al pagador que el incumplimiento a esta orden de embargo lo hará acreedor a una multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes mensuales y responderá por los dineros dejados de descontar (Artículo 593 Numeral 10 Parágrafo segundo del C. G. P). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, en la cuenta del despacho 761112041001 y a favor de la parte demandante. correo de notificación judicial greensas@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Elaboro. ALBA.MONICA


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71f34dc5bfb6b66903ae6fb8a4ab091991cbf5ea827846d7da60b55acf6272e**

Documento generado en 12/03/2024 07:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>